

**Anexo II (a)**

**DECRETO 115/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	MEMORIA ECONÓMICA
3	MEMORIA PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN
4	INFORME EVALUACIÓN IMPACTO GÉNERO
5	ACUERDO DE INICIO
6	INFORME SGT
7	INFORME OBSERVACIONES UIG
8	INFORME GABINETE JURÍDICO
9	INFORME SGAP
10	INFORME DG PRESUPUESTOS

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación: uIE1nSZagDcY+yOmWwOIfg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	09/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uIE1nSZagDcY+yOmWwOIfg==	PÁGINA	1/1
 uIE1nSZagDcY+yOmWwOIfg==				

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**1. Oportunidad y objetivos del proyecto.**

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos según el artículo 47.1.1ª.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

La necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno ha hecho preciso proceder a la redistribución de las competencias de las Consejerías, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.h) y 19.1 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, se dicta el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el que se considera necesario modificar el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer la políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:wz4SBttRIAQHAdk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wz4SBttRIAQHAdk6BBJjsA==	PÁGINA	1/3
 wz4SBttRIAQHAdk6BBJjsA==				

empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

De conformidad con el artículo 5 del mismo, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en materia de juventud.

Igualmente, se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjovent, S.A.).

Las distribución de competencias efectuada mediante el Decreto del Presidente exige que se modifiquen los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, a fin de concretar las competencias que corresponden a cada una, y establecer la estructura de los distintos órganos directivos que las conforman.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Este mandato estatutario tiene su concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía. En cumplimiento de estas normas, la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo pretende hacer posible la prestación de los servicios públicos que le corresponden de acuerdo con los principios a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre ellos, los de eficacia, eficiencia, racionalización, simplificación, agilidad en los procedimientos, proximidad a la ciudadanía, responsabilidad por la gestión pública y calidad de los servicios.

2. Contenido del proyecto.

El proyecto de decreto se compone de un artículo único, que tiene por objeto modificar el Decreto 100/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con el fin de adaptarlo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, para lo cual se modifica el artículo 1 al objeto de incluir las competencias de desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud en el ámbito de nuestra Consejería; el artículo 2 con el fin de adscribir a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent); el artículo 3 para determinar quien sule a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud y; el artículo 6, para adscribir las entidades citadas a la Secretaría General de Ordenación de la Formación. Asimismo consta de una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, y tres disposiciones finales, teniendo como fin la primera, la de adaptar la presidencia y los miembros del Consejo Rector a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, debiéndose, para ello modificar el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:wz4SBttRIAQHak6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wz4SBttRIAQHak6BBJjsA==	PÁGINA	2/3
				
wz4SBttRIAQHak6BBJjsA==				

3. Tramitación del proyecto.

El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesario efectuar los trámites de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede realizar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 4 de septiembre de 2020  
 EL VICECONSEJERO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:wz4SBttRIAQHdk6BBJjsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wz4SBttRIAQHdk6BBJjsA==	PÁGINA	3/3



wz4SBttRIAQHdk6BBJjsA==



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO  
AUTÓNOMO  
Secretaría General Técnica

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria económica y el informe de actuaciones con incidencia económica financiera y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, se informa que:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en materia de juventud.

Además de las entidades que actualmente tiene adscritas esta Consejería, en virtud del Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

De acuerdo con el artículo único, apartado cuarto del borrador del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, se adscribe a la Secretaría General de Ordenación de la Formación, el Instituto Andaluz de la Juventud, del que depende la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), y que asumirá las competencias en materia de juventud atribuidas a esta Consejería.

La Agencia Administrativa Instituto Andaluz de la Juventud, se financia a través de transferencias corriente y de capital gestionadas por el programa presupuestario del que es responsable el órgano de la Consejería al que está adscrito dicha Agencia.

Por ello, y teniendo en cuenta que la Secretaría General de Ordenación de la Formación es responsable, junto con la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, del programa presupuestario 32D "Formación Profesional para el Empleo", será en este programa donde se consignarán las correspondientes transferencias para su tramitación por el órgano gestor responsable de las mismas.

Conforme a lo anterior, la modificación de la estructura orgánica contemplada en el citado borrador del Proyecto de Decreto no supone ningún incremento ni disminución de gasto público.



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 - Sevilla

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación:QQanwhp0CyZKrG3AEZzEJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS CARLOS ABREU CERVERA		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QQanwhp0CyZKrG3AEZzEJg==	PÁGINA	1/1
 QQanwhp0CyZKrG3AEZzEJg==				



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO  
AUTÓNOMO**  
Secretaría General Técnica

**ANEXO I AL IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE AC-  
TUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado Decreto tiene como resultado un VALOR ECONÓMICO IGUAL A CERO en todos los apartados de los ANEXOS I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 - Sevilla

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación:k9Y29Ng9am4PWvEZbV4nGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS CARLOS ABREU CERVERA		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k9Y29Ng9am4PWvEZbV4nGQ==	PÁGINA	1/1



k9Y29Ng9am4PWvEZbV4nGQ==

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En base a lo dispuesto en la citada ley procedimental pasamos a desarrollar los principios de buena regulación aplicables al proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

El proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con el artículo citado, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

En relación al principio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que este proyecto de Decreto responde a la nueva reestructuración de Consejerías efectuada mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que conlleva la redistribución de competencias en la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, a los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que la nueva estructura no supone aumento alguno en gasto, a pesar de las nuevas funciones que asume. Además, se consigue maximizar la eficiencia, al no generar nuevas cargas administrativas, contribuyendo esta norma a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Respecto a los principios de seguridad jurídica y transparencia, la regulación contenida en el presente proyecto de decreto contribuye a configurar un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En relación con el principio de transparencia, y teniendo en cuenta los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a omitir los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma organizativa de la Comunidad Autónoma.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:2on5h0JAJjJ1qjHk11v8PQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2on5h0JAJjJ1qjHk11v8PQ==	PÁGINA	1/2
				
2on5h0JAJjJ1qjHk11v8PQ==				

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, una vez aprobado el presente proyecto de Decreto se pondrá a disposición de la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el presente proyecto de Decreto se adecúa a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual «los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género».

Sevilla, 4 de septiembre de 2020.  
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:2on5h0JAJjJ1qjHk11v8PQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2on5h0JAJjJ1qjHk11v8PQ==	PÁGINA	2/2
				
2on5h0JAJjJ1qjHk11v8PQ==				

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

1.2. FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, todos los centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, corresponde al centro directivo competente realizar el Informe de Evaluación del Impacto de Género.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUE SE REMITE.

En relación a los requerimientos que surgen de la normativa es la Viceconsejería quien emite el presente informe con objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el Decreto por el que se modifica la actual estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería con la finalidad que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMATIVA.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 las competencias a desarrollar por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. El tiempo transcurrido desde su aprobación y el desarrollo de la actividad de gobierno recomiendan la realización de algunos cambios, que se establecen en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, de tal modo que en su artículo 5 se determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en materia de juventud. Igualmente, se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el Insituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjuven, S.A.).



Si bien el contenido de las nuevas competencias que se atribuyen a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo tienen incidencia directa sobre las personas y sobre el acceso de las mismas a los recursos, y su ámbito de actuación tiene un amplio margen para la detección de brechas de género y la intervención sobre las mismas para facilitar su reducción o eliminación, en el ámbito del presente decreto

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:njwAoM11BJXKru0uO+jMIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	njwAoM11BJXKru0uO+jMIA==	PÁGINA	1/2
				
njwAoM11BJXKru0uO+jMIA==				

no procede realizar esa valoración, sino será una cuestión que deberá atenderse a través del desarrollo de las políticas públicas que den forma a las competencias que se recogen y se organizan en este decreto. Por tanto, podemos concluir que el proyecto de decreto es no pertinente.

**3. CUMPLIMIENTO DE MANDATOS TRANSVERSALES.**

El texto del proyecto de decreto recoge de manera expresa tanto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía como la utilización de un lenguaje no sexista en cumplimiento de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en la disposiciones de carácter general.

Sevilla, 4 de septiembre de 2020  
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: njwAoM11BJXKru0uO+jMIA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	njwAoM11BJXKru0uO+jMIA==	PÁGINA	2/2
				
njwAoM11BJXKru0uO+jMIA==				

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en materia de juventud.

Igualmente, se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el Insituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjovent, S.A.).

La determinación del ámbito competencial atribuido a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo hace precisa la modificación de su estructura orgánica.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

**ACUERDO**

Primero. Iniciar el expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Sevilla, 4 de septiembre de 2020  
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:FTyWgs+E7ptCZh8j9rvm3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FTyWgs+E7ptCZh8j9rvm3g==	PÁGINA	1/1
				
FTyWgs+E7ptCZh8j9rvm3g==				

**Expte. núm.** 51/2020

**Ref.** RRI/FMJ

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

Por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo se solicita informe a este Servicio en relación con el proyecto de «Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo».

Mediante Acuerdo de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 4 de septiembre de 2020 se ha acordado la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del proyecto de Decreto de referencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia, este Servicio emite el presente informe.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

A lo largo del texto del proyecto de Decreto sometido a informe se emplea tanto inicial mayúscula como minúscula para referirse al término «Decreto» (véase, por una parte, los párrafos cuarto, quinto, séptimo y octavo del Preámbulo así como la disposición adicional única y la disposición transitoria primera, y, por otra parte, la disposición transitoria segunda y las disposiciones finales segunda y tercera). En este sentido, se aconseja unificar el uso de mayúsculas y minúsculas a efectos de dar la adecuada uniformidad al texto.

Así mismo, y con igual finalidad de homogeneización, se aconseja revisar las referencias que a lo largo del texto del proyecto de Decreto se hacen a la «Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent)», habida cuenta de que no siempre las denominaciones empleadas resultan coincidentes (véase, por una parte, el párrafo segundo del Preámbulo, y, por otra parte, el apartado 4 del Artículo Único). Con independencia de lo anterior, se sugiere emplear para referirse a dicha entidad la denominación que figura en el artículo 5.2 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, esto es: «Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)».



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación: uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	1/4
				
uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==				

**OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.**

Hemos de poner de manifiesto que las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), resultarían de aplicación al proyecto de Decreto que es objeto de informe, estableciéndose en la Directriz de técnica normativa núm. 80 lo siguiente:

*“80. Primera cita y citas posteriores.–La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.*

En aplicación de lo dispuesto en la referida Directriz de técnica normativa, este Servicio considera que la cita que en el párrafo quinto del Preámbulo se hace al «Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías», podría efectuarse de forma abreviada, al haber sido citado dicho Decreto con anterioridad en el Preámbulo (véase primer párrafo del mismo, en el que se lleva a cabo una cita completa). De seguirse la anterior propuesta, la cita hecha en el párrafo quinto del Preámbulo podría quedar como sigue: «Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre».

La aplicación de la Directriz de técnica normativa núm. 80, por otra parte, obligaría a que la cita que en la disposición final primera del proyecto de Decreto objeto del presente informe se hace al «Decreto 118/1997, de 22 de abril», debiese ser completa, esto es: «Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud», al ser la primera (y única) vez que dicha norma es citada en su texto.

**OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA (PREÁMBULO).**

Este Servicio considera que el **párrafo quinto** del Preámbulo, destinado a justificar que el Decreto cuyo borrador se informa cumple con el “principio de necesidad”, debiese hacer únicamente referencia a que las modificaciones operadas a través del mismo obedecen a la necesidad de fortalecer las políticas de formación y empleo de la juventud, pudiendo prescindirse a nuestro juicio del resto de referencias que en dicho párrafo se hacen a otras finalidades que vienen igualmente establecidas en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, pero que no guardan relación directa con el ámbito de competencias asignadas a esta Consejería por dicho Decreto.

En el **párrafo octavo**, donde dice: «...los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas...», debería decir: «...los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas...».



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación: uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	2/4
				
uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==				

**OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA.**

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de un **Artículo Único** subdividido en un total de 4 apartados destinados a modificar o añadir texto a determinados artículos del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Consideramos que la estructura y divisiones de la parte dispositiva se ajustarían a las que vienen establecidas para una disposición de este tipo en las citadas Directrices de técnica normativa.

No obstante ello, y con independencia de las observaciones realizadas con carácter general que resulten de aplicación a la parte dispositiva, se realizan con carácter particular las siguientes:

Con respecto a su **apartado Cuatro**, consideramos conveniente que, en la medida de lo posible, se llevase a cabo una redacción más clara del artículo 6.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero (mediante el que se adscribe a la Secretaría General de Ordenación de la Formación el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. INTURJOVEN); todo ello con objeto de que no quepa duda alguna acerca de a cuál de las referidas entidades corresponden las competencias que en dicho precepto se relacionan. Con independencia de lo anterior, este Servicio entendería más adecuado que, dado que ambas entidades van quedar adscritas a la referida Secretaría General, se incluya entre las competencias de esta (artículo 6.1 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero) una nueva letra en la que quedasen recogidas las relativas a «juventud».

**OBSERVACIONES A LA PARTE FINAL.**

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de 1 disposición adicional, 2 disposiciones transitorias, y 3 disposiciones finales (por este orden), lo cual resulta acorde a lo establecido en las Directrices de técnica normativa, siendo así mismo la finalidad con la que se utiliza cada una de las tres modalidades de disposiciones la que viene establecida en las referidas Directrices.

No obstante ello, y con independencia de las observaciones realizadas con carácter general que resulten de aplicación a la parte final, se realizan con carácter particular las siguientes:

En la **disposición final primera**, donde dice: *“Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo: «Artículo 5. Presidencia. La Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud la asumirá la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.»*”, podría resultar más adecuado decir: *“Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo: «Artículo 5. Presidencia. La Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud la asumirá la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud»”*.

La anterior observación, que es realizada teniendo en cuenta la vocación de permanencia que tiene la norma modificada, se hace extensible a la redacción dada por la misma disposición final, al artículo 6.2 letras a) y b) del propio Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud.

Respecto a la nueva redacción dada por la disposición final primera a la letra d) del referido Decreto, entendemos que donde dice: *«Las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las*



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación: uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	3/4
				
uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==				

*Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, excepto la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo», lo correcto sería decir: «Las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de juventud».*

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación: uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	4/4
				
uup7EoEz89W3LLsg9es6Gg==				

**INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo se solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al informe de evaluación del impacto de género al proyecto de decreto citado en el encabezamiento.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación remitida que comprende el texto del proyecto de decreto arriba citado y el correspondiente informe de impacto de género sobre la referida norma, entre otros, se elabora el siguiente informe de evaluación:

**1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO NORMATIVO.**

**1.1. SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.**

Esta propuesta de decreto tiene por objeto ampliar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

En el informe de evaluación de impacto de género se recoge como valoración de la norma que la misma es no pertinente si bien tiene incidencia en las personas e influencia en el acceso y/o control de los recursos, desarrollándose esa incidencia a través de la ejecución de las competencias atribuidas según la organización que se establece.

Desde la Unidad de Igualdad de Género estamos de acuerdo con esa valoración de no pertinencia al establecer el proyecto de decreto un marco general de funcionamiento, tanto competencial como orgánico, que deberá ser desarrollado a través de las políticas públicas concretas con sus distintas formas de realización: planes y programas, contratación pública, ayudas y subvenciones, etc.

**1.2. SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO.**

El centro directivo no hace referencia al impacto de género al tratarse de una norma con carácter no pertinente, compartiendo este criterio desde la Unidad de Igualdad de Género.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla

Código Seguro de verificación: j6fDkP3ycd1STUozFY+Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j6fDkP3ycd1STUozFY+Uw==	PÁGINA	1/2
				
j6fDkP3ycd1STUozFY+Uw==				

**1.3. SOBRE LA TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.**

Respecto el texto de la norma en su preámbulo se recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

**2. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS.**

**2.1. LENGUAJE.**

La redacción del proyecto de decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**2.2. OTRAS CONSIDERACIONES.**

Visto el texto no cabe realizar observación o propuesta sobre el mismo.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de Decreto, recordando, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que obliga al centro directivo a remitirles el informe de evaluación del impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla

Código Seguro de verificación: j6fDkpP3ycd1STUozFY+Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j6fDkpP3ycd1STUozFY+Uw==	PÁGINA	2/2
 j6fDkpP3ycd1STUozFY+Uw==				

**INFORME SSCC 2020/103 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

**Asunto:** *Disposiciones de carácter general. Decreto. Estructura orgánica. Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Modificación. Carácter no preceptivo del Dictamen del Consejo Consultivo en caso de que no revista carácter sustancial la modificación que la Disposición Final hace del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud: sentencia del Tribunal Supremo (STS).*

Remitido por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** – Para la adecuada comprensión del informe, resulta de interés reproducir la consulta planteada:

*“De conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite el «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO», a fin de que se emita informe.*

*Asimismo, se acompaña la siguiente documentación:*

- *Acuerdo de Inicio del expediente*
- *Memoria Económica y Anexo*
- *Memoria Justificativa*
- *Informe de Evaluación del Impacto de Género*
- *Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación*
- *Copia de la solicitud de informe a la D.G. Presupuestos.*
- *Copia de la solicitud de informe a la Secretaría General para la Administración Pública*
- *Copia de la solicitud de observaciones a la Unidad de Igualdad de Género.*
- *Informe del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica.*



Código Seguro de verificación:g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS		FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==	PÁGINA	1/7
 g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==				

Por último, se informa que en el Acuerdo de Inicio remitido, firmado por el Viceconsejero de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo con fecha 04/09/2020, se ha decidido la tramitación del mencionado expediente administrativo con carácter de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los indicados en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Esta consulta fue adelantada vía correo electrónico en fecha de 4 de septiembre de 2020, y remitida para su evacuación desde los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico a esta Asesoría jurídica en fecha de 6 de septiembre.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** - El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, todo ello, tras las modificaciones operadas como consecuencia de la aprobación del Decreto de Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

**SEGUNDA.** - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.



Código Seguro de verificación:g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS	FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7
			
g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==			

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de juventud, el artículo 74 del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud, que incluye, en todo caso:

- a) La promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes, así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional.
- b) El diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la juventud.
- c) La promoción del asociacionismo juvenil, de la participación de los jóvenes, de la movilidad internacional y del turismo juvenil.
- d) La regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la juventud.”

**TERCERA.** - En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“ 1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.



Código Seguro de verificación:g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS		FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==	PÁGINA	3/7
				
g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==				

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población*".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último, el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

**CUARTA.** - Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de artículo único, así como de Disposición adicional única, dos transitorias y tres disposiciones finales. **Echamos en falta la existencia de disposición derogatoria.**

**QUINTA.** - Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto, insistiendo en el primer caso-pues consta en la documentación remitida-, y recordando en el resto de los supuestos que:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.



Código Seguro de verificación:g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS	FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7
 g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==			

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.*

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N.º 983/2007:

*“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.*

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

5.3. En el caso que nos ocupa cabe apreciar que junto a las disposiciones meramente organizativas de la estructura de la Consejería contenidas en su articulado, el proyecto de Decreto incorpora Disposición Final primera de modificación y adaptación de la composición de la Presidencia y Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Juventud, cuya organización fue establecida por el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, posteriormente modificado por los Decretos 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, y por el Decreto 452/2004, de 6 de julio, por el que de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud.

La modificación operada lo es para adaptar su composición a la nueva estructura organizativa.



Código Seguro de verificación:g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS	FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7
			
g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==			

Las dudas que pudieran surgir, en torno a si tal regulación excede de la mera distribución de competencias y organización de los servicios característica de un Decreto meramente organizativo, se disipan si se tiene en cuenta que la modificación propuesta encaja dentro de lo que el Tribunal Supremo considera «modificaciones no sustanciales», en su sentencia de 9 de febrero de 2010 (Rec. N° 551/2007), dado que se refieren a un mero cambio de titularidad competencial dentro del ente:

*“Es acertada la invocación que dicha representación pública hace de la doctrina de este Tribunal Supremo sobre que el alcance del concepto "ejecución" consiste en particularizar, por una parte, y en complementar, por otra, las normas de rango legal donde se contiene la regulación básica de la materia de cuyo desarrollo reglamentario se trate. Como también lo es la cita que hace de la jurisprudencia que ha declarado que puede prescindirse del dictamen del Cuerpo Consultivo cuando se trate de normas reglamentarias que se limiten a introducir **modificaciones no sustanciales** en la regulación anterior y no tengan un engarce directo con las leyes de que deriven. Y es así mismo correcta la mención de la doctrina de este Tribunal Supremo que, en lo que se refiere a las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de las disposiciones generales, ha insistido en la necesidad de efectuar una interpretación funcional y teleológica de dichas garantías y ha subrayado, en esta línea, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden; declarando que el dictamen no es necesario cuando, por tratarse de modificaciones no sustanciales de una materia cuya previa regulación reglamentaria ya ha sido objeto de dictamen, se cuenta ya con el criterio o ilustración del órgano consultivo”.*

**SEXTA.** - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

- Artículo Único. Dos, que modifica el apartado 4 del artículo 2 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Puede inducir a confusión que conste como adscrita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo juvenil, S.A. (INTURJOVEN), de forma independiente al Instituto Andaluz de la Juventud-, cuando conforme al Decreto 118/1997, de 22 de abril por el que se aprueba su régimen de organización y funcionamiento del señalado Instituto, queda claro que se trata de empresa mercantil adscrita a esta agencia administrativa.

Parecería así más correcto, recoger a esta mercantil como acotación del organismo al que verdaderamente se adscribe, que es el Instituto Andaluz de la Juventud, tal y como se recogía en el Decreto de estructura anterior, y tal como se recoge en el presente borrador en el punto cuatro, en la modificación que se propone del artículo 6, apartado 3. Otra cosa es que se pretendiera modificar dicha adscripción, en cuyo caso, sería necesario modificar lo dispuesto en el art. 2.3 del citado Decreto 118/1997.



Código Seguro de verificación:g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS	FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7
			
g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==			

- Artículo Único. Tres, que añade un apartado 6 al artículo 3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Dentro del precepto dedicado a regular el régimen de suplencias, -que es el artículo 3-, se añade un nuevo apartado (6), en el que se viene a modificar el régimen de suplencia de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, señalándose que será ejercida por la persona que designe la persona titular de la Consejería.

Debe observarse sin embargo que el régimen de suplencia de la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, viene predeterminado por lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se regula su régimen de organización y funcionamiento, en los siguientes términos:

“Artículo 10. El subdirector

El Subdirector, nombrado por el Presidente del Instituto, ejercerá las funciones de coordinación de las líneas generales de actuación del Instituto, sustituyendo al Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad, y además todas aquellas otras funciones que expresamente le encomiende el Director del Instituto dentro de sus atribuciones.”

Por lo tanto, si lo que se pretende es cambiar este régimen del artículo 10 del Decreto 118/1997, así debe hacerse de forma expresa derogando el precepto anterior.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía  
Jefa de la Asesoría Jurídica.

Fdo.: Carmen Carretero Espinosa de los Monteros



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

7

Código Seguro de verificación:g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS	FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==	PÁGINA 7/7
			
g02Ikea1YLj2TlEkKcBvEQ==			

54.40.2020

## INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 100/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.

El 4 de septiembre de 2020, se recibe para informe el referido proyecto de decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, identificado como borrador de fecha 3 de septiembre de 2020.

### I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3, n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

### II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de decreto está compuesto por un artículo único cuyo objeto radica en la modificación del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con el fin de adaptarlo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (en adelante, Decreto del Presidente 3/2020). Asimismo, cuenta con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, y tres disposiciones finales.

Junto al proyecto se acompañan los siguientes documentos, suscritos por el Viceconsejero de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el 4 de septiembre de 2020:

- Acuerdo de inicio.
- Memoria justificativa del proyecto de decreto.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Código:	43CVe099GVYG9FnnlHdKrxAxvg_vr	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/3



- Informe de evaluación del impacto de género.

### III.- CONSIDERACIONES.

Analizado el texto del proyecto, y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas, se emiten las siguientes consideraciones:

**1. Con carácter preliminar**, el texto propuesto responde al dictado del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, en cuyo artículo 5 determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en materia de juventud.

Además de las entidades que actualmente tiene adscritas, se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto del Presidente 3/2020, el proyecto de decreto viene a concretar que se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, a través de la Secretaría General de Ordenación de la Formación, los consorcios Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (FORMADES) y Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN).

**2. En el apartado cuatro**, se recomienda modificar la redacción dada al artículo 6.3 a fin de evitar dudas interpretativas en cuanto a si las competencias que se detallan corresponden al Instituto Andaluz de la Juventud o a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent).

En este sentido, se propone la siguiente redacción, o similar:

*“3. Se adscribe a la Secretaría General de Ordenación de la Formación el Instituto Andaluz de la Juventud, del que depende la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil S.A. (Inturjovent). El Instituto Andaluz de la Juventud ejercerá las siguientes competencias en materia de juventud: (...)”*

**3. En la disposición final primera**, a fin de evitar modificaciones futuras del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, derivadas de futuras reestructuraciones de las Consejerías, se recomienda no emplear la cita expresa a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, ni a órganos directivos de la misma. En su lugar, se recomienda recurrir a expresiones tales como “ Consejería competente en materia de juventud”, u “ órgano directivo central con competencias en materia de...”.

<b>Código:</b>	43CVe099GVYG9FnnlHdKrxAxvg_vr	<b>Fecha</b>	07/09/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



De este modo, se propone la siguiente redacción en los artículos 5 y 6:

«Artículo 5. Presidencia.

La Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud la asumirá la persona titular de la Consejería con competencias en materia de juventud.».

«Artículo 6. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Juventud será el máximo órgano de representación y dirección del mismo.

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de juventud.

b) Vicepresidencia primera: La persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de ordenación de la formación.

c) Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

d) Vocales:

– Las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, excepto la Viceconsejería con competencias en materia de juventud.

– La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía.

– La persona titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

– La persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, que asumirá la Secretaría del Consejo Rector.

e) Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente conocer su opinión, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.»

**4.** A la vista de la redacción vigente de la disposición transitoria segunda del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la disposición transitoria tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, relativas a la **subsistencia de delegaciones de competencias**, proponemos se incorpore una referencia expresa en cuanto a las delegaciones de competencias vigentes en materia de juventud, para de este modo evitar divergencias indebidas.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

Código:	43CVe099GVYG9FnnlHdKrqxAvvg_vr	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/3





 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	08/09/2020 14:44:52
	202099901050620

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EMPLEO, FOR. TRAB. AUTO S.G.T. CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO (6310/00201/00000)
	ENTRADA
	08/09/2020 14:44:52
	202099905944636

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Nuestra referencia: IEF-00308/2020

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C/ Albert Einstein 4

Asunto: Proyecto Decreto modifica el Decreto 100/2019

41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se ha solicitado a este centro directivo por parte de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la emisión del informe económico-financiero relativo a los siguientes proyectos normativos:

1. **IEF 00310/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior".**
2. **IEF 00309/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local"**
3. **IEF 00308/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"**
4. **IEF 00313/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea"**
5. **IEF 00305/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades".**
6. **IEF 00312/2020 "Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud"**
7. **IEF 00314/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"**

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo los días 7 y 8 de septiembre de 2020, viene acompañada de los respectivos proyectos de decretos y de sus correspondientes memorias económicas.

Con objeto de simplificar el análisis de los diferentes proyectos de decretos, esta Dirección General estima oportuno emitir un único informe para el conjunto de estos proyectos normativos, tal y como se expone a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 1 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de mejorar la agilidad y la eficacia de la actuación pública, impulsando actuaciones en materia de cambio climático y modelo energético, fortaleciendo las políticas de formación y empleo de la juventud, fomentando la actividad empresarial y reforzando la estrategia industrial y minera.

Además, concentra las actuaciones en materia digital, dotando de mayor eficiencia la estrategia digital y el gobierno abierto de la Junta de Andalucía, y pone de manifiesto la importancia de la política migratoria y de la gestión de centros residenciales de personas mayores sobre todo en la situación generada por el COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

La nueva configuración competencial afecta a las siguientes Consejerías:

**a) Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:**

El Decreto del Presidente establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Concretamente, además de las actualmente atribuidas, le corresponden la coordinación de las políticas migratorias actualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Políticas Migratorias.

Así mismo le corresponde la definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética y las competencias en materia de estrategia digital, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ejercidas a través de la Dirección General de Transformación Digital y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas hasta ahora a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ejercidas entre otras competencias, por la Dirección General de Economía Digital e Innovación. Para el ejercicio de estas nuevas funciones, se crea la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyas funciones se determinan en el artículo 13 del proyecto de decreto, correspondiéndole todas las funciones relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía, el desarrollo en lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías para el Gobierno Abierto, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Permanecen como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias, adaptando su composición y adscripción orgánica y funcional a la nueva estructura competencial, modificando, por la Disposición final sexta, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando dispuestas de este modo:

- (a) Se modifica la disposición adicional tercera: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Hacienda y Financiación Europea.”.
- (b) Se modifican las disposiciones adicionales cuarta y sexta: cambiando la denominación y competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, afectando a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que dependerá orgánicamente de la Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.

Por otro lado, se regula en el artículo 9 del proyecto de Decreto de estructura de esta Consejería las competencias que le corresponden al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, creado como novedad en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. Actuará bajo la dependencia funcional de la



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 2 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Presidencia de la Junta de Andalucía, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la persona titular tendrá rango de Director o Directora General. A estos efectos, se modifica en la Disposición final cuarta el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, añadiendo que le corresponde las competencias que actualmente tiene atribuidas, si perjuicio de las que corresponda ejercer al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Asimismo, se adscribe la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, una vez creado por el Decreto de estructura anterior, que también comparte adscripción con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, el citado Decreto del Presidente le adscribe las siguientes entidades:

- a) La Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita exclusivamente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sin perjuicio de la dependencia de la misma de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea en las competencias atribuidas en materia de energía.
- b) la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", ambos adscritos anteriormente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- c) La Fundación Pública Andaluza Barenboim- Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. A cuyos efectos también se modifica su adscripción en la Disposición final quinta que modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Respecto a las competencias que venía ostentando en la actualidad, se pretende visualizar la asistencia a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por parte de la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones como Portavoz del Gobierno, y por otro, definen en mejor medida las funciones de la Secretaría General para la Administración Pública, en especial en materia de emisión de informes del personal al servicio de la Administración de la Junta y sus entidades instrumentales, para evitar posibles duplicidades en la ejecución de alguna de ellas y con relación a las que correspondan a la Consejería competente en materia de regeneración.

Por otro lado, se añade una nueva función a la Secretaría General Técnica sobre la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En la disposición final segunda del proyecto normativo, se modifica el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, introduciendo determinados cambios en su composición.

Además de lo anterior, otra de las novedades consiste en la creación de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, quedando adscrita a esta Consejería a través de la Viceconsejería.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 3 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Esta Oficina contará con un puesto de Coordinación General como personal eventual que asistirá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita. Para lo que modifica el artículo 9 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, para regular que tanto en la Oficina de la Junta en Madrid como en Barcelona habrá un puesto personal eventual que percibirá las retribuciones correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 22.810,20 euros (sin actualización retributiva).

A modo de observaciones al texto del proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior cabe considerar lo siguiente:

1. En la Disposición derogatoria única, se solicita se analice la inclusión el *Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático*, puesto que a raíz de la creación del nuevo Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético se entiende que pudiera carecer de sentido mantener la vigencia de esta norma.

2. En la Disposición adicional segunda, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

*“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”*

**b) Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:**

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que, con el proyecto de Decreto sujeto a informe, se modifica el actual decreto de estructura, Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, suprimiendo estas competencias.

A estos efectos, se suprime la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para crearla en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otro lado, se pretenden clarificar y desarrollar de forma expresa las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, mencionadas de forma genérica en el artículo 1 del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero. Según su memoria económica se aclara que, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente “las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia”, razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.

De este modo, queda recogida en la parte expositiva del proyecto de decreto que se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución de competencias que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza a la Consejería competente en materia de Justicia, así como competencias directamente relacionadas con la Administración de Justicia, concretamente en los artículos referidos a las siguientes materias: formación en el ámbito judicial,



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 4 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

asistencia letrada, juzgados de violencia sobre la mujer, unidades de valoración integral de la violencia de género, punto de coordinación de las órdenes de protección, y protocolos de actuación en materia de violencia de género.

En este sentido queda claro que no se produce cambios de competencia sobre la materia de violencia de género que actualmente ostenta el Instituto Andaluz de la Mujer.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

*“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”*

**c) Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.**

Según se establece en el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo además de las competencias que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes en materia de juventud, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Respecto a las entidades que actualmente tiene adscritas, se mantienen las mismas, y se le adscriben además el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, ya que se considera más adecuada:

*“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”*

**d) Consejería de Hacienda y Financiación Europea:**

En el artículo 6 del Decreto del Presidente, queda regulado que corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que hasta ahora tenía atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por ello, con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se suprime la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, para crearla como Secretaría General de Industria y Minas en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 5 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consecuencia la Dirección General de Industria, Energía y Minas pasa a denominarse Dirección General de Energía, para el ejercicio de las competencias de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las acciones e iniciativas en dicho campo, sin perjuicio de las que corresponde ejercer a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior sobre la definición y promoción de las Políticas de Junta de Andalucía en materia de desarrollo de energía renovable y eficiencia energética. A esta Dirección General de Energía queda adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, incluyendo como novedad que se adscribe conjuntamente a esta Dirección General, junto con la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior, y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda suprimida la Dirección General de Transformación Digital para integrar sus funciones en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a excepción de la competencia sobre la dirección, desarrollo y gestión integral de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, sin perjuicio de la planificación estratégica y normas metodológicas en el desarrollo de dichas aplicaciones que desarrolle la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que a su vez será competente sobre la gestión y mantenimiento de su producción en la infraestructura de sistemas horizontal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Por lo que se crea la Dirección General de Fondos Europeos, procedente de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

**e) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:**

En el artículo 8 del Decreto del Presidente, se establece que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, hasta ahora asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

De acuerdo con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se crea la Secretaría General de Industria y Minas, procedente de las competencias en materia de actividades industriales y mineras, transferidas desde la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la que desaparece esta Secretaría General.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 6 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Así mismo desaparece la Dirección General de Fondos Europeos, procedentes de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y se crea en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

A estos efectos, según la parte expositiva del texto articulado, se hace constar que se han tenido en cuenta los principios de eficiencia y eficacia a la hora de definir la nueva estructura de esta Consejería, por lo que no supone incremento de coste alguno, al haberse procedido a trasladar únicamente competencias y estructuras entre Consejerías.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", que pasan a quedar adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Como nueva adscripción, le corresponde Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. , procedente de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

*"2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto."*

**f) Consejería de Salud y Familias:**

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente, además de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Salud y Familia le corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Se mantienen las mismas entidades que tenía adscritas.

Asimismo, en su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando a partir de ese momento atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Esta coyuntural atribución de competencias pretende garantizar durante la mencionada crisis sanitaria el adecuado funcionamiento, en los centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas sociales, así en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía, se atribuye a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores. En coherencia con ello, en tanto persiste la situación de crisis sanitaria, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 7 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Además, para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se precisa que Agencia tenga una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se añade un apartado 5 al artículo 4 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el marco de las funciones de coordinación de la respuesta sanitaria ante la crisis generada por la pandemia Covid-19 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, y sin perjuicio del resto de competencias y facultades que le corresponden, la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Familias, mientras persista la situación de crisis sanitaria, podrá dar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento.  
El destinatario de las citadas instrucciones podrá ser cualquier órgano administrativo, centro directivo, incluida la Inspección de los Servicios Sociales, entidades públicas o privadas con competencias o funciones en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía
- Se incorpora una disposición adicional sexta, que dispone que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras persista la situación de crisis sanitaria, quedará adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; en los términos establecidos en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Así como se incorpora una disposición transitoria quinta en la que se establece que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A su finalización quedará de nuevo atribuida a la Secretaría General Técnica, y una disposición final única de entrada en vigor.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que las nuevas competencias asignadas a esta Consejería de Salud y Familias se realizan con los recursos materiales y humanos existentes en la misma, careciendo, por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.

**g) Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:**

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente, se mantienen las mismas competencias que le correspondían hasta ahora, salvo las de centros residenciales de personas mayores, antes referidas, que ejercerá la Consejería de Salud y Familias.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa, Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), que según se ha indicado, pasan a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por ello, el proyecto Decreto adecua la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a lo previsto en el citado Decreto del Presidente, incorporando las modificaciones que el mismo establece.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 8 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se suprime el apartado c) del artículo 1 relativo al desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud y se renombran los apartados siguientes.
- Se modifica el apartado d).3º, del artículo 1 que pasa a ser apartado c) y que se redacta indicando que el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, excepto las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores que corresponden a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como la inclusión social de personas con discapacidad.
- El apartado 3 del artículo 2 se redacta indicando qué entidades quedan adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación eliminando la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo y señalando que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una vez finalizada de la situación de crisis sanitaria en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente.
- El apartado 5 del artículo 4 se modifica en el mismo sentido que el apartado anterior, elimina la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo, e indica la adscripción a la Viceconsejería de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía compartida con la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria y las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, todo ello sin perjuicio del control de eficacia que sea ejercido por cada uno de los órganos directivos centrales en el ámbito material de su competencia. Se suprime asimismo, el artículo 6 que hacía mención a las competencias correspondientes al Instituto Andaluz de la Juventud.
- Se modifican las atribuciones de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas indicadas en el apartado b) del artículo 11 indicando que las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Servicios de atención y protección a personas mayores, excepto las relativas a centros residenciales de personas mayores que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Por otro lado, se ha considerado oportuno relacionar en el artículo correspondiente, las competencias que sobre el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género corresponden a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, suprime el apartado f) del artículo 5 y se renombra el apartado siguiente y modificando el artículo 13 que pasa a ser el artículo 12 introduciendo un nuevo apartado el f) para ello.
- Además consta de una Disposición Adicional Única relativa a la habilitación para la ejecución, tres disposiciones transitorias siendo la segunda la relativa a los créditos presupuestarios, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que del análisis las modificaciones propuestas no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 9 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1. En la Disposición Adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, "2. *Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.*"

2. la Disposición adicional segunda, se debe suprimir ya que la mención a los créditos presupuestarios se recoge en la redacción del apartado 2, anteriormente mencionada.

**Valoración de la incidencia económica-financiera:**

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor de los Decretos cuyo proyectos se informan conllevarán, de forma conjunta, la siguiente incidencia económica:

1. Desde la perspectiva de los cargos con rango de Secretario General, se mantiene el número total de puestos, dado que se produce la anulación en la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, del puesto de Secretario General de Industria, Energía y Minas, y se crea en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el puesto de Secretario General de Industria y Minas, sin otras modificaciones en la estructura de la Junta de Andalucía.
2. Desde el punto de vista de los cargos con rango de Director General, supone la creación, de forma neta, de un puesto con rango de Director General, puesto que se crean dos puestos con rango de Director General, uno que estará al frente del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, y otro para la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, ambos adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se compensan, en parte, con la supresión de otro puesto con el mismo rango, procedente de la Dirección General de Transformación Digital adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que queda suprimida por el nuevo decreto de estructura de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se mantiene como Dirección General en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una vez suprimidas las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, que se integran en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto antes referida.

Los movimientos en el resto de centros directivos no supone incidencia económica adicional en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como se resume en el cuadro inserto a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 10 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Cambios entre Centros Directivos y Entidades:		
CENTROS DIRECTIVOS		
EFECTO	Consejería de Origen	Consejería de Destino
Supresión y creación de una S.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Secretaría General de Industria, Energía y Minas	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: Secretaría General de Industria y Minas
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Fondos Europeos	Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Dirección General de Fondos Europeos
Nueva Creación un D.G.	-	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (Rango de D.G.)
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Dirección General de Transformación Digital	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto
	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Economía Digital e Innovación, una parte de sus competencias. Se mantiene como D.G. en Consejería de origen	
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
ENTIDADES:		
	Consejería de Origen	Consejería de Destino
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Consejería de Hacienda y Financiación Europea
SANDETEL	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS		
VEIASA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Fundación Pca. Barenboim-Said	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

3. El coste por la creación de un puesto de alto cargo con rango de Director General asciende a 62.388,30 euros, lo que supone un coste global incluida Seguridad Social de 81.104,79 euros.
4. Con la creación de la Oficina de la Junta en Barcelona adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, incorporando un coordinador general, con complemento de destino nivel 30, y un complemento específico de 23.323,32 euros (importe actualizado a 2020 y equiparado al puesto de similares características de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid), lo que supone un coste global de 75.214,10 euros (considerando un 30% de Seguridad Social).
5. Por lo que respecta al efecto de los proyectos de Decretos sujetos a este informe sobre los programas presupuestarios, se pone de manifiesto lo siguiente:
  - o Se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de estas Consejerías, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de una sola Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería.
  - o Respecto a los créditos que corresponden a las Transferencias a la Agencia Andaluza de la Energía conviene aclarar que permanecen en la Consejería de origen, actualmente Consejería Hacienda y Financiación Europea tomando como punto de partida la doble adscripción de la entidad regulada en los proyectos de decreto, tanto de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea como de



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 11 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el marco de las competencias de cada una de ellas. A estos efectos dado que las competencias atribuidas al nuevo Comisionado para el Cambio Climático se orientan hacia el marco de la planificación, impulso, coordinación, y representación de la política en materia energética, se ha considerado que las competencias de gestión y ejecución sobre estas actuaciones radican en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, manteniéndose, en consecuencia, presupuestados los créditos en esta Sección.

- En cuanto a las Transferencias a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, atendiendo a que la gestión ordinaria y presupuestaria de las competencias que ejerce esta Agencia reside en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha considerado mantener los créditos presupuestados que afectan a esta Agencia en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a pesar de quedar adscrita de forma conjunta con la Consejería de Salud y Familias, dado que las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Familias se orientan a todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión e inspección de los centros residenciales de mayores.

En este sentido, quedan resumidos a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 12 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestario/Subconcepto eco.	Consejería de Origen	Consejería de Destino
31J "Coordinación de las Políticas Migratorias"	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA: - TTFF 73A/440.70/serv. 01 - TAN 73A/740.03 y 740.26/serv. 17	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Hacienda, y Financiación Europea: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
SANDETEL: Financiación Encomiendas de Gestión	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
SUBV. NOMINATIVA Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS: 72A/412.02/serv. 01		Consejería de Hacienda y Financiación Europea
61K "Coordinación de Fondos Europeos"	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
VEIASA: sin financiación Junta		Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Fund. Pca. Barenboim-Said: TT.FF. 45H/444.86/SERV. 01	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
32F "Promoción y Servicios a la Juventud"	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Programas y Partidas compartidos entre Secciones Presupuestarias: CAPÍTULOS IV A VII		
72A "Empresa, Emprendimiento Innovador y Economía Digital" <b>Tecnologías de la información y telecomunicaciones</b>	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, permanece en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 44051, 44154, 44301, 44302, 44404, 48008/ SERV. 01 60600/SERV. 01/C.P. 2016000874 60902/SERV. 01 70201, 74404, 76001 y 77002/SERV. 01 60905/SERV. 17/ C.P. 2016000471, 2016000449 y 2018000173. 74017, 74027, 76001 y 77602/ SERV. 17 Comunes a ambas Consejerías: 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 46001/SERV. 01 48001 y 48002/SERV. 01 60600/SERV. 01/ C.P.2017000018 76000 y 76047/ SERV. 01 78001/SERV. 01 76000/SERV. 17 <u>Comunes a ambas Consejerías:</u> 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450
73A "Ordenación de la actividad Industrial, Energética y Minera" <b>Actividades industriales y mineras.</b>	Consejería de Hacienda, Industria y Energía, permanece en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea: 60000/serv 01 60905/serv 01/ C.P. 2002000726 60905/serv 17	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 76000/SERV. 08 (Deleg. Gobierno) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 60200/SERV. 01 60905/SERV. 01/ <u>excepto C.P.20020000726</u> 66000/ SERV. 01 66000/SERV.17/ A1641089YO 79001/SERV 01 74017/SERV.17/A2312067YO y A2341001YO



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 13 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**Conclusiones:**

Del análisis conjunto de los distintos borradores de Decreto objeto de este informe unificado, se concluye lo siguiente:

1) Como resultado de la reestructuración, se crea un nuevo alto cargo con la categoría de director general con un coste de 81.104,79 euros, y un puesto de eventual eventual de Coordinador General, nivel 30, por la creación Oficina de la Junta en Barcelona, cuyo coste asciende a 75.214,10 euros, por lo que en su conjunto la reestructuración supone un coste adicional de 156.318,89 euros, en relación con la situación inmediatamente anterior a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conjunto, las comparativas del número de altos cargos existentes en el inicio de la legislatura (178 más 57 delegados territoriales y asimilados), con la situación tras la aprobación de los decretos de estructura orgánica (173 más 49 delegados territoriales y asimilados), todo ello de acuerdo con los datos que constan en esta Dirección General sobre descargas Sirhus para la elaboración de las plantillas presupuestarias de cada ejercicio, arrojaría una diferencia de -13 altos cargos y delegados.

Por otro lado, si realizamos una comparativa del proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a las modificaciones introducidas en el Decreto 439/2019 de eventuales de la Junta de Andalucía, con la situación anterior a la aprobación del referido Decreto, cabe considerar que la propuesta en este borrador de Decreto, supone una minoración de 34 puestos de trabajo respecto a la estructura de personal eventual de la Junta anterior al Decreto 439/2019, al pasar de 267 puestos a 233 puestos, lo que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,16M de euros.

Estos nuevos puestos se deberá tener en cuenta en la valoración de la plantilla presupuestaria que corresponda a las distintas consejerías implicadas para la elaboración del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

2) En los decretos de estructura orgánica sometidos a informe, se produce una doble adscripción de dos Agencias Empresariales, la Agencia Andaluza de Energía que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, y todo ello, en el marco de las competencias que definen dichas normas.

A este respecto, la entrada en contabilidad presupuestaria en el ejercicio 2021 de las agencias empresariales obliga a definir en el proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, la Consejería que se habrá de encargar de la gestión presupuestaria de las transferencias de financiación. Igualmente, en cuanto a la gestión presupuestaria del presente año y en el marco de una próxima orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de reestructuración contable y presupuestaria de los créditos afectados por la presente reestructuración de competencias, obliga a ordenar la gestión de las transferencias de financiación y transferencias de asignación nominativa, previstas en el Presupuesto de 2020. A estos efectos, el precedente existente en los presupuestos de 2019 y 2020 en la Agencia Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía, que tiene doble adscripción a Consejerías, ya asigna a una única Consejería, en este caso a Presidencia, Administración e Interior, la gestión presupuestaria de dichas transferencias. Por ello, y atendiendo a que la gestión ordinaria de las competencias que desarrollan dichas entidades permanece en gran medida en las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea, por cuanto a la Agencia Andaluza de Energía, y en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por cuanto a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo relativo a centros residenciales de personas mayores respecto de su gestión



EDUARDO LEÓN LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 14 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ordinaria y presupuestación, serán estas Consejerías las que hayan de gestionar en el resto del ejercicio de 2020 y presupuestar en el ejercicio de 2021 las transferencias a dichas agencias empresariales.

3) En relación con los programas que actualmente tienen gestión compartida, se indica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, y descritos en la tabla del apartado 4 anterior, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos en el proyecto del presupuesto para el año 2021.

Ello es necesario, no solamente para proceder a una homogeneización de los créditos del ejercicio 2020 para que puedan establecerse comparaciones coherentes con el escenario presupuestario del 2021 en el contexto del proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, sino igualmente para el desarrollo y aprobación de la orden que regule el proceso de reestructuración contable y presupuestaria del ejercicio 2020 tras la aprobación de los decretos de estructura sometidos a informe.

A estos efectos, respecto al Programa 611, en la parte que gestiona la Sección 31.00, se considera al completo el crédito para esta Sección, sin perjuicio que en la grabación del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 se delimiten mediante el mecanismo que se establezca los proyectos de inversión que se gestionarán de forma diferenciada por la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

4) Respecto a la competencia establecida en el artículo 13, apartado 1 del borrador de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la nueva D.G. de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, podría desprenderse para ejercicios sucesivos algún complemento retributivo::

*n) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de un plan de carrera profesional de los empleados públicos que ejerzan su actividad en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones. Así como, la mejora de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración Pública Andaluza.*

Por ello, se recuerda que cualquier negociación de nuevas retribuciones, y sin perjuicio de su cobertura legal y normativa, deberá ser sometida a informe de la Dirección General de Presupuestos, previa a su negociación y que, por tanto, habría que, en su caso, y previo a su desarrollo, disponer de créditos presupuestarios

Finalmente, se indica que en el caso de que los textos de los proyectos de Decretos fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a las memorias económicas analizadas anteriormente, será necesario remitir unas memorias económicas complementarias que contemplen el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 15 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km6D9422EB27EB2842C672F637B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	